



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente: 206/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- DATA & CONNECTIVITY S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)
- NEGOCIO AZIMUTH BEACH CLUB (Demandado)
- D&G SECURITY (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 206/21-2022/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. HUGO ENRIQUE SIERRA MARTÍNEZ, EN CONTRA DE D&G SECURITY; D&G SECURITY SEGURIDAD PRIVADA; DATA & CONNECTIVITY, S. DE R.L. DE C.V.; GRUPO ELIA ECOTURISTICO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.; OILFIELD SYNERGY CORPORATE, S.A.P.I. DE C.V.; NEGOCIO AZIMUTH BEACH CLUB; CC. EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO; JOSUE JESUS MARTÍNEZ GARCÍA y JOSE MANUEL REYES ABADIA. TERCEROS: GRUPO ELIA TURISTICO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. y AZIMUTH BEACH CLUB.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**" ... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - -**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el oficio SG/RPPYC/CARM/1945/2023 y SG/RPPC/CARM/3504/2023, de la Registradora de la Oficina del Registro Público y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, mediante la cual rinde el informe solicitado en el acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintitrés.

Y el oficio 049001/410'100/CC.01355/2023, del representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante el cual manifiesta que no tiene constancia de los oficios 1207/22-2023/JL-II, 1208/22-2023/JL-II, solicitando copia del oficio primigenio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En vista del oficio 049001/410'100/CC.01355/2023, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a dicha institución para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro del domicilio de:**

- A) D&G SECURITY SEGURIDAD PRIVADA
- B) GRUPO ELIA ECOTURISTICO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.
- C) EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO
- D) JOSE MANUEL REYES

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración,

economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la ley federal del trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche. **Se comisiona a la notificadora que entregue personalmente el oficio en mención.**

**TERCERO:** Finalmente, hágase del conocimiento de los intervinientes que se encuentra transcurriendo el término del demandado JOSE MANUEL REYES ABADIA, para formular su contestación, por lo que una vez fenecido el mismo se procederá a proveer conforme a derecho corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ....”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

  
**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.**

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
DEL CARMEN CAMP  
NOTIFICADOR